

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

OCTUBRE 4 DE 1902.

NUM. 74.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

INFORME

leído por el Sr.

Presidente de la Republica

al abrirse el primer período de sesiones
del XXI Congreso de la Unión, el 16 de Septiembre de 1902.

(CONCLUYE.)

Para llevar á cabo el saneamiento en el puerto de Tampico, como se está haciendo con el de Veracruz, se ha celebrado un contrato, en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo por el Congreso, se ha hecho también el arreglo correspondiente con el Banco Central, á fin de colocar en firme el importe total de los bonos que ha de emitir el Estado de Tamaulipas, destinados al pago de las obras mencionadas.

Interesado el Gobierno en mejorar las instituciones militares que enaltecen al ejército, ha procurado cuanto tienda á ese fin.

A condición de que el Congreso resuelva la aprobación del gasto correspondiente, se ha formulado contrato para la adquisición de armas portátiles para infantería y caballería, de los perfeccionados sistemas, á fin de completar las dotaciones de reserva.

Quedaron reformados y puestos en vigor desde el primero de Julio del presente año los simplificados reglamentos para la contabilidad de los establecimientos dependientes del Cuerpo de Artillería.

Terminado el estudio de los cañones de campaña de setenta y cinco milímetros, de tiro rápido y sistemas Schneider-Canet, Krupp y Saint Chamond Mondragón, la comisión respectiva opinó que el que llenaba mejor las condiciones requeridas era este último. Por lo tanto, se comprarán las baterías necesarias, si el Congreso tiene á bien acordar la erogación respectiva.

De Abril próximo pasado á la fecha se han expedido ochocientos setenta despachos de oficiales reservistas, por haber llenado los requisitos que exige la ley; ascendiendo el número de ellos á dos mil ciento cuarenta y uno. En el mismo período han pasado al servicio activo cincuenta y dos oficiales de la segunda reserva, que unidos á los que anteriormente habían ingresado, dan un total de ciento veintinueve. Las Academias establecidas en los Estados para los aspirantes á oficiales de dicha reserva son ciento setenta y cuatro, y en la mayor parte de ellas se imparte también instrucción para sargentos y cabos de la misma; notándose, con satisfacción, que asciende á tres mil quinientos el número de aspirantes á oficiales y á más de veinte mil para las clases de tropa.

Varias disposiciones se han dictado y algunas obras se han escrito expresamente con objeto de conseguir que el personal de oficiales y tropa del ejército se coloque á un nivel intelectual superior al que guardaba, y este resultado se ha obtenido, quedando comprobado por los reconocimientos prácticos al efecto.

La escuela de tiro ha empezado á dar sus frutos; sesenta y un oficiales han recibido instrucción en el tiro con armas portátiles y en la construcción y uso de petardos de dinamita, con verdadero aprovechamiento; y como los cursos se forman mandando periódicamente cada cuerpo un oficial á la escuela, pronto se difundirán las enseñanzas relativas en todo el ejército.

Se está construyendo, en la Casamata de Chapultepec, el edificio para instalar la maquinaria de fabricación de cartuchos metálicos comprada en Alemania.

Para poner en práctica lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Marina Nacional de fecha 5 de Junio de 1900, se celebró contrato con una casa de los Estados Unidos para la construcción de dos cañoneros transportes de guerra "Tampico" y "Veracruz," los que fueron botados al agua ayer, en Elizabeth, y se pondrán al servicio después de la recepción que haga la comisión nombrada. Con el mismo fin ha arreglándose otro convenio con una casa de Italia, que construirá dos cañoneros más, de los que el primero será entregado, completo y listo para el servicio, á los quince meses, y el segundo á los diez y ocho, á partir de la fecha en que quede ratificado el convenio.

El 28 de Mayo último el General Jefe de la primera Zona Militar participó por la vía telegráfica que los indios yaquis, que estaban dominados en Sonora, se habían levantado nuevamente en armas. Con toda actividad, y ayudado en un principio por el Gobierno del Estado, logró el Jefe de la citada Zona comenzar la represión con nuestras tropas, que han escarmentado severamente á los rebeldes, y persiguen con tenacidad sus derrotados grupos.

Han continuado en Yucatán los trabajos de construcción del ferrocarril militar, que comunicará Santa Cruz con Bahía de la Ascensión.

Las fuerzas que operan en ese Estado contra los indios mayas, han proseguido sus operaciones y periódicamente se organizan columnas volantes, que recorren gran parte del territorio en todas direcciones, lo que ha producido satisfactorios resultados, pues los indios, sin iniciativa ya para combatir en grupos errantes, se limitan á huir y guarecerse en los bosques.

Señores Diputados,

Señores Senadores:

No es una novedad el llamaros la atención á los continuos adelantos que se observan en los diversos ramos de la administración pública, adelantos logrados no solamente por los esfuerzos del Ejecutivo, siempre deseoso de corresponder á la confianza del pueblo, sino, muy principalmente, por el movimiento general y progresivo con que la Nación señala los

beneficios de la paz y del trabajo. Aprovechando tan poderosos elementos, no hay dificultad que no pueda vencerse, como lo hemos visto al luchar, á veces, con malos años, para la agricultura y, desde hace largo tiempo, con la depreciación y fluctuación incesante de valor que ha experimentado nuestra moneda. A pesar de esos y otros obstáculos independientes del limitado influjo del Gobierno, la situación económica lleva algunos años de ser bonancible, y ya habeis visto que aun los desfavorables síntomas no ha mucho ofrecidos por una de las rentas federales, así como la escasez de numerario, han desaparecido felizmente. En todo lo demás que interesa la honra y el bien de nuestro país no hay sino motivos de congratulación para los buenos mexicanos.

Vosotros, señores, que tanto habeis contribuido á mantener el orden legal productor de este feliz resultado, no podreis menos de reconocerlo y de continuar prestando, como de vuestro patriotismo lo espera la República, la más importante cooperación para consolidar el edificio de su prosperidad y de su gloria.

VARIAS NOTICIAS.

Reforma á la Constitución.

La H. Legislatura del Estado ha tenido á bien reformar, el artículo 19 de la Constitución del Estado, en los términos que contiene el Decreto núm. 806 que vá en la segunda columna de esta plana.

Movimiento en el Hospital.

Durante el mes de Septiembre último ingresaron al Hospital Civil de esta ciudad 32 hombres enfermos, 43 heridos; 21 mujeres enfermas y 25 heridas. Hubo además en la ciudad cinco muertos por heridas.

La H. Legislatura.

La mesa con que en el presente mes funcionará la H. Legislatura, está compuesta de la manera que sigue:

Presidente: Carlos Sánchez Mejorada.

Vicepresidente: Carlos F. de Landero.

Para estudio.

En otra parte de este periódico, comenzamos á insertar, para quienes deseen estudiarlos, varios apuntes que han surtido en la Capital de la República con motivo de infracciones al art. 359 de la Ley Penal Militar de 20 de Septiembre de 1901, cometidas por los redactores de "El Hijo del Ahuizote."

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, del 22 al 28 de Septiembre de 1902.

Registro Civil.

Presentaciones Matrimoniales: Juan Alcántara y Engracia Ramírez, Pomposo Mayoral y Encarnación Hernández, Manuel de la Torre y Sara Uranga.

Matrimonios efectuados 2
Nacimientos registrados 4 hombres y 6 mujeres 10
Inhumaciones 26 hombres y 28 mujeres 54
Id. gratis 6 niños y 8 adultos 14 68

Niños vacunados.

Hombres 2
Mujeres 4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	104
Carneros.....	73
Chivos.....	247
Cerdos.....	60

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos.....	24
Mulas.....	1
Perros.....	32

Obras materiales.

Empedrado en el puente de R. Gallo, metros.....	175
Empedrado en la plaza de la Constitución, metros.....	120
Puente en la plazuela de Hidalgo, metros.....	3
Cunetas para desagüe en la misma plazuela, metros....	8
Banqueta en el jardín de San Francisco, metros..	27
Citarilla de ladrillo en el mismo jardín, metros.....	40
Relleno y sembrado en los prados del mismo, metros...	150
Barda en el puente de la calle Molino del Rey, metros..	30

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUMERO 806.

El XVII Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 19.—El Poder Legislativo residirá en una Legislatura formada de Diputados elegidos directa y popularmente, en relación de uno por cada sesenta mil habitantes, ó una fracción que pase de veinte mil.

Por cada Diputado propietario, se elegirá un suplente."

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á primero de Octubre de mil novecientos dos.—**Carlos F. de Landero**, Diputado Vicepresidente.—**Ignacio Blancas**, Diputado Secretario.—**Joaquín Blásquez**, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique por bando, y circule para su cumplimiento.

Dado en Pachuca, á 2 de Octubre de 1902.—**Pedro L. Rodríguez**.—**Fco. Hernández**, Secretario General.

UN PROCESO MILITAR.

Origen del precepto en el artículo 359 de la Constitución.—Apuntes para estudiar el caso.

Es generalmente sabido que en días pasados se abrió un proceso en los tribunales militares contra los redactores de "El Hijo del Ahuizote," semanario que publica infracciones al artículo 359 de la Ley Penal Militar de 20 de Septiembre de 1901.

El precepto dice á la letra: "El que de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente, insulte al Ejército ó á instituciones, armas, clases ó cuerpos determinados del mismo, será castigado como si el delito hubiera sido cometido contra una guardia."

Este proceso ha llamado la atención; y como han entrado en juego diversos elementos y todos los procesados han pedido amparo, el Procurador General de Justicia Militar se ha dirigido á los Agentes del Ministerio Público, sus subordinados, sometiendo el asunto á estudio, y apuntando diversos fundamentos sobre el origen del precepto en nuestra Ley Militar y demás circunstancias del caso.

He aquí los asuntos que abarca el estudio á que nos referimos:

ORIGEN DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY PENAL MILITAR, EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Las Ordenanzas antiguas españolas, en que dominaba de modo absorbente sobre los delitos comunes el fuero militar, las cuales nos sirvieron en México hasta que se reformaron en 1882, sufrieron en la práctica, desde el año de 1857, las modificaciones que demandó la Constitución y la ley reglamentaria expedida por Comonfort en 15 de Septiembre de 1857, en la parte relativa.

No se reformó el texto de nuestras Ordenanzas, por virtud de las prescripciones constitucionales; pero sí hubo de atenerse en todos los casos relativos, á la Constitución y ley citadas, para calificar los que se llamaron delitos mixtos.

La Ordenanza vino, al fin, á reformarse en 1882, y entonces ya quedó expresa en ella la calificación del delito mixto, de conformidad con la ley reglamentaria de Comonfort.

Cuando en el año de 1898 se dislocó, en la época que sirvió la Secretaría de Guerra el General Berriozábal, la Ordenanza General del Ejército, en Códigos y reglamentos de organización y servicio, fué cuando apareció en el Código Militar de 13 de Octubre de ese año de 1898, el artículo 359 infringido por los redactores de "El Hijo del Ahuizoto". Y tal artículo, sin perder su número ordinal ni su letra, quedó en el Código Vigente, que reformó al anterior en 1901, estando el General Reyes al frente de la Secretaría de Guerra.

UNIVERSALIDAD DE LA DISPOSICION.

En los diversos Códigos militares de las potencias extranjeras existen disposiciones que ponen á salvo la respetabilidad del Ejército y la de todas las instituciones militares, como sucede en el Código Penal del orden común, con respecto á las instituciones y autoridades civiles. Nos limitamos á presentar el español, sabiendo como sabemos que un individuo de esa nacionalidad ha sido afectado en sus intereses en el caso que se estudia, y que ha pedido amparo.

Precisamente del Código Español Militar, se tomó el artículo 359 del nuestro, con ligeras variantes que suavizan en mucho respecto de aquél, la prescripción mexicana. (1)

CONSTITUCIONALIDAD DE LA DISPOSICION.

Dice la Constitución en su artículo 13, que "subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan "exacta conexión con la disciplina militar," y que la ley fijará con toda claridad los casos relativos."

La ley que reglamentó el fuero, fué la de Comonfort, ya citada, y precisa los delitos mixtos que caen bajo él, con esta frase: "se consideran delitos mixtos, aquellos en que aparecen violados á un tiempo, el derecho común y las leyes militares." Y adelante, al clasificar tales delitos mixtos, expresa que entre ellos se considera el insulto hecho por paisanos á la clase militar ocupada "patentemente" en actos del servicio.

(Continuad.)

(1) El Código Español de Justicia Militar (1890) dice:—"Capítulo III.—Artículo 258. El que de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente, injurie ó ofenda clara ó encubiertamente al Ejército ó á sus instituciones, armas, clases ó cuerpos determinados del mismo, incurrirá en la pena de prisión correccional."

En el capítulo II, que trata de la naturaleza y clasificación de las penas, incluye la de prisión correccional; y en el capítulo III, que se ocupa de la duración de las penas, dice en el artículo 180 que la prisión correccional será de seis meses y un día, á seis años.

Seccion de Avisos.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse á sus antecedenentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

SOLICITUD presentada ante el Gobierno del Estado, por el C. Ignacio Rovalo, pidiendo concesión para aprovechar las pocas aguas que caen en un predio rústico de su propiedad llamado Montecillo, sito en el Municipio de Zempoala, la cual, por acuerdo del Sr. Gobernador se manda publicar por tres veces en el "Perifoneo Oficial" del Estado, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Ignacio Rovalo, ciudadano mexicano, vecino de la ciudad de México, con domicilio en la casa núm. 3 de la calle del

Puente de la Mariscal y propietario, ante Ud. con el debido respeto expongo:

Que soy propietario del predio rústico "Montecillo," en el Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca.

Que en virtud de la escasez de lluvias que cada año se acentúa más, es conveniente para mi finca, tratar de utilizar, hasta donde sea posible, las pocas aguas que sobre dicho predio caen y que correrán por los desagües que me propongo hacer, para conducir las a los depósitos, que para el efecto formaré.

Que como dichas aguas, no forman ríos navegables, ni flotables, ni siquiera permanentes, es al Gobierno que Ud. dirige a quien corresponde conceder el derecho que solicito.

En tal virtud, hago ante Ud. formal denuncia de dichas aguas, que son las que caen en la totalidad de los terrenos de mi hacienda Montecillo.

Por lo expuesto a Ud. pido atentamente se sirva concederme la propiedad de dichas aguas en lo que recibiré gracia.

México, Septiembre 2 de 1902.—*I. Rovulo*.

Es copia. Pachuca, Septiembre 11 de 1902.—*Isunza*.

20—4—20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1902.—Recibido, Septiembre 17 de 1902.

—*Quiroz*.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

El Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito, en la sección segunda del juicio testamentario a bienes del Sr. Antonio Cecilio Anaya vecino que fué de esta villa, con fecha de ayer ha mandado citar por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de bienes, la cual tendrá lugar en este Juzgado el primero día útil al décimo quinto en que aparezca la última publicación en el expresado periódico.

Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Molango, Septiembre 16 de 1902.—*Rafael de la Madrid*.

3—1

Srio.
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Septiembre 19 de 1902.—Recibido, Octubre 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITLÁN.

EDICTO.

En los autos del juicio de intestado a bienes del Sr. Vicente Mora, vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por medio de este edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y aviso que se fijará en la puerta del Juzgado, se convoque a las personas que con algún carácter se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, se presenten a deducir el que les asista; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente.

Metztitlán, Septiembre 20 de 1902.—*Aldegundo Ramírez*.

3—1

Srio.
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Octubre 2 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el expediente formado en este Juzgado, con motivo de la habilitación de edad que solicita el menor Guadalupe Anaya para administrar sus bienes y comparecer en juicio, obra un escrito que con el auto que le recayó, a la letra dicen:

"Señor Juez de primera Instancia.—Guadalupe de Jesús Eduardo Anaya, ante Ud. con las protestas de mi respeto y en la forma que mejor proceda, digo: que usando del derecho que me concede el artículo 568 del Código Civil vigente en el Estado, y en los términos de jurisdicción voluntaria establecida en el capítulo VII título único del libro tercero del Código de procedimientos civiles, vengo a solicitar se me habilite de edad para administrar mis bienes y para litigar, fundando esta petición en los hechos siguientes:—I. Mis padres los Sres. Don Apolonio Anaya y Doña Felicitas Galván de Anaya, fallecieron según consta de las certificaciones que acompaño del Juzgado del Estado Civil de este Distrito, el primero en trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete, y la segunda en once de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, sin que ni a uno ni a otro les sobreviviera ningún ascendiente y por lo mismo, no estoy actualmente sujeto a patria potestad ni a tutela.—II. Soy mayor de diez y ocho años lo cual acredito con la certificación del Juzgado del Estado Civil que en tercer lugar acompaño.—III. He observado buena conducta y tengo aptitud para administrar mis bienes y comparecer en juicio. Procede por lo expuesto, y así lo pido, que sin perjuicio de los documentos que exhibo, se reciba la información testimonial que autoriza el artículo 1,755 del mismo Código de procedimientos, al tenor del interrogatorio que también acompaño; se hagan las publicaciones ordenadas en el artículo 1,766 y previos los demás trámites prescritos en el 1,757, el Juzgado haga la declaración que solicito. Por tanto. A Ud. Señor Juez, suplico se sirva acordar en todo como pido por ser así de Justicia que protesto. Tula, Agosto 21 de 1902. Otro si digo: que no estando sujeto a tutela pido también que se me nombre, para que me represente en estas diligencias el tutor especial que previene el artículo 1,757 del citado Código de procedimientos civiles. La misma fecha. Tula, Agosto 21 de 1902.—*Guadalupe Anaya*.—Una rúbrica.

Tula, Septiembre dos de mil novecientos dos.—Por presentado con el interrogatorio y documentos que se acompañan; y apareciendo del certificado del Registro de nacimientos del promovente, que es menor de veintiun años y mayor de diez y ocho, se le declara en estado de interdicción por menoridad, y se le nombra como tutor y curador interinos, para que integren su personalidad, a los Sres. Miguel Anaya y Salvador García, a quienes se hará saber su nombramiento para que previa su aceptación y protesta se les discierna el cargo, relevando al primero de garantizar su manejo por no tener la administración de los bienes del menor. Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud presentada en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" que se edita en la ciudad México, y recíbese la información que se ofrece, señalándose para que tenga lugar, el día nueve del actual a las diez de la mañana. Con fundamento de los artículos 379 fracción I y 389 del Código Civil, 1,708 y 1,756 del de Procedimientos Civiles lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Isaac Rivera*.—*Timoteo J. García*, Srio.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para su public en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Villa de Tula de Allende, a ocho de Septiembre de mil novecientos dos. Doy fé.—*Timoteo J. García*, Srio.

3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 29 de 1902.—Recibido, Octubre 2 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez Juez de lo Civil del Distrito, se convoca por el presente á las personas que se consideren con derecho á los bienes intestamentarios de la Sra. Ignacia Ríos, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Julio 24 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados
Septiembre 30 de 1902.—Recibido, Septiembre 30 de 1902.
—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.
CITACION.

En la sección segunda del juicio de intestado á bienes de la Sra. Consuelo Posada, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha señalado al albacea Sr. Leopoldo Posada, el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios de la sucesión; mandando se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Metztitlán, Septiembre 12 de 1902.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados,
Septiembre 20 de 1902.—Recibido, Octubre 2 de 1902.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En cumplimiento del artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, se pone en conocimiento de los legatarios y acreedores del finado Don José del Campo, vecino que fué de esta ciudad, que el Sr. Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto fecha de ayer, señaló á la albacea de la testamentaria del expresado Señor del Campo, el término de noventa días para que forme por memorias simples y presente al Juzgado para su aprobación los inventarios de los bienes que constituyen dicha herencia.

Pachuca, Septiembre 27 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Septiembre 27 de 1902.—Recibido, Septiembre 27 de 1902.
—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
—CÉDULA HIPOTECARIA.—

Dos estampillas de 50 centavos debidamente canceladas.

En el juicio hipotecario promovido ante este Juzgado por el Sr. Rafael Jiménez como apoderado de los Señores Maquivar y Compañía, demandando en juicio hipotecario á la Sra. María Fernández de Rangel el pago de la cantidad de mil quinientos pesos, réditos al doce por ciento anual, más los gastos y costas del juicio, pidiendo se expida cédula hipotecaria, y se haga á su vez la publicación y registro de la misma, como fundamento de su acción exhibió testimonio de la escritura otorgada en esta villa el treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Lic. Octavio F. Contreras, Juez de primera Instancia del Distrito y encargado del Protocolo de Instrumentos públicos, por la misma Señora Fernández de Rangel con anuencia de su esposo el Sr.

Luis Rangel, y consta que tal Señora reconoce deber al Sr. Lic. Miguel Lara la cantidad antes expresada, que se obligó á pagar dentro del término de tres años contados desde la fecha de la escritura, con los réditos ya mencionados, en la ciudad de Pachuca, á cuya jurisdicción se sometió, garantizando la deuda con hipoteca en primer lugar de su casa situada en Huasca de esta jurisdicción, y sus linderos son: Oriente, con casa de Doña Carmen Carrasco; Sur, con la plaza y casa de Don Juan Castelazo, calle en medio; Norte, con casa de Doña Francisca Escorza de Morales, calle en medio; y al Poniente, con la plaza y casa de los Señores Borbolla; la escritura de que se ha hecho mérito está debidamente registrada y el promovente la estima de plazo cumplido por falta de pago; y por testimonio también exhibido de la escritura otorgada en Pachuca el diez y siete de Julio de mil novecientos ante el Notario Público Ricardo Pérez Tagle, por el Sr. Lic. Miguel Lara con anuencia de su esposa Sra. Francisca Valdés de Lara, aparece que el expresado Señor Licenciado Lara como dueño entre otros, del crédito ya mencionado, lo cede sin reserva alguna á los Señores Maquivar y Compañía, con anuencia del Sr. Agustín Inurrátegui gerente de la sociedad colectiva que gira en la plaza de Pachuca con la razón de "Maquivar y Compañía;" este testimonio también aparece fué registrado debidamente, así como que con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos, en el pueblo de Huasca, y ante dos testigos quedó entendida de la cesión la Señora Fernández de Rangel. En consecuencia, en virtud de lo mandado en auto fecha veinte del corriente mes, en que se accede á lo pedido, queda sujeta á juicio hipotecario la finca deslindada, de la que aparece como propietaria la Sra. María Fernández de Rangel; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en esa finca ningún embargo, toma de razón, posesión, diligencia precautoria, ó cualquiera otra que entorpezca el juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por los Señores Maquivar y Compañía.

En Atotonilco el Grande, á veintidos de Septiembre de mil novecientos dos, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente.—*I. Iriarte y Drusina*. 3—2
—*Domingo Hernández*, Srio.
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Septiembre 27 de 1902.—Recibido, Septiembre 27 de 1902.
—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del Sr. Juan Ignacio Samperio que se sigue ante este Juzgado, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, cinco de Agosto de mil novecientos dos.—Vista la aceptación que de los cargos de tutor y curador especiales de los menores Isidro, Francisca y María Dolores Guadalupe Samperio hicieron respectivamente las Sres. Lics. Alberto Casa Madrid y José María López al notificárseles sus nombramientos con apoyo en el artículo 1,709 del Código de procedimientos civiles, se disciernen en favor de los citados Sres. Casa Madrid y López los referidos cargos, confiriéndoles las facultades necesarias para que los puedan ejercer con sujeción á la ley en todos los casos en que el tutor testamentario tenga incompatibilidad, y expídase copia certificada de este auto al tutor, si lo solicitare. El Juez lo proveyó y firmó. Doy té.—*Castillo Ramírez*—*Castañeda*, Srio.—*Rúbricas*."

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles.
Pachuca, Agosto 6 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Septiembre 24 de 1902.—Recibido, Septiembre 25 de 1902.
—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

CITACION.

El C. Lic. Agustín C. Benítez Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos del juicio de intestado de la Sra. Jovita Larios, ha señalado al albacea Sr. Guadalupe Corona otro término de quince días para la formación de inventarios por memorias simples; y mandó se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente.

Metztitlán, Septiembre 12 de 1902.—*Aldegundo Ramírez*.
Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Septiembre 17 de 1902.—Recibido, Septiembre 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Gabriel Mancera, albacea de la sucesión testamentaria de Don Tomás Mancera, para que forme por memorias simples el inventario de los bienes hereditarios, el Juez de lo Civil del Distrito, ha señalado á dicho albacea el término de noventa días para que practique y presente al Juzgado para su aprobación el referido inventario.

Lo que se manda publicar para conocimiento de los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión que se trata.

Pachuca, 15 de Septiembre de 1902.—*Amador Castañeda*,
Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 24 de 1902.—Recibido, Septiembre 24 de 1902.—*Quiroz*.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL DE MEXICO.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

El Lic. Jesús F. Uriarte, Juez cuarto de lo Civil de esta capital á los que la presente vieren hago saber: que ante este de mi cargo se ha presentado el Sr. Don Joaquín Villa de mandando en juicio hipotecario á la Sra. Emilia Villa y Corral de Dunning sobre pago de la cantidad de once mil pesos que se obligó á reconocer en clase de censo consignativo con hipoteca en cuarto lugar de la Hacienda de "El Saucillo" jurisdicción de Huichapan, Estado de Hidalgo, más trescientos treinta pesos por réditos insolutos y los que en lo sucesivo sigan devengándose hasta la total solución del capital. Dicho predio linda por el Norte con terrenos de la Hacienda de Tecofani y pueblo de San José Atlán; por el Oriente con terrenos de Arcadio Uribe; por el Sur con terrenos de Arcadio Uribe, pueblo de San Sebastián, terrenos de Don Jesús Romero y Hacienda de San Lorenzo; y por el Poniente con la Hacienda de Malpaso. Funda su acción en el testimonio de la escritura de censo consignativo con hipoteca otorgada ante el Notario Don Eugenio Pérez en esta ciudad á veintitres de Diciembre de mil novecientos uno y apoya su demanda en el hecho de haberse vencido el plazo de seis meses nueve días convenidos en dicha escritura sin redimir el predio de que se trata, y al escrito relativo recayó el auto que á la letra dice: "México, Septiembre cuatro de mil novecientos dos.—Por presentado con los documentos que se acompañan y en atención á que el crédito que se reclama consta de escritura pública debidamente registrada con fundamento en los artículos 3,078 del Código Civil 988 y 993 del de Procedimientos Civiles, fíjese la cédula hipotecaria que se solicita en el lugar más aparente de la

Hacienda de "El Saucillo" Municipalidad de Huichapan, Estado de Hidalgo. Notifíquese al Sr. Don Claudio Dunning, como representante legítimo de su esposa la Sra. Doña Emilia Villa y Corral, lo que acreditará debidamente, ocurra ante este Juzgado á contestar la demanda que contra su citada esposa se promueve, dentro del término de tres días, oponiendo las excepciones que tuviere. Póngase por depositario de la finca hipotecada á la persona que designe el actor en el acto de dar la posesión de la finca, previa aceptación y protesta como se solicita, según lo estipulado en la escritura de imposición y publíquese la cédula en los términos de Ley, expidiéndose las copias certificadas para su registro. Librese el exhorto que se solicita al Señor Juez de primera Instancia de Huichapan para que se sirva diligenciar este auto en lo conducente. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez cuarto de lo Civil, Lic. Jesús F. Uriarte. Doy fé y de que mandó se prevenga á ambas partes nombren peritos valuadores y se pongan de acuerdo en la designación de tercero para el caso de discordia y que se haga la notificación ordenada por el artículo 990 del Código de Procedimientos Civiles.—*Jesús F. Uriarte*.—Rúbrica.—*Ramón G. Revuelta*, Srio.—Rúbrica."

Dada en el Palacio de Justicia de la ciudad de México, á cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—*Jesús F. Uriarte*.—Rúbrica.—*Ramón G. Revuelta*, Srio.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México, Septiembre 17 de 1902.—*Agustín Palacios*, Escribano Público. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 25 de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de dos por ciento (2 p^oo) ó sea (\$1.00) un peso por acción sobre el valor nominal de las (6 000) seis mil acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año social en curso, que se pagará contra el cupón número 9 desde el día ocho de Octubre próximo en esta ciudad.

México, Septiembre 30 de 1902.—*Alberto Cajiga Berruecos*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 1º de 1902.—Recibido, Octubre 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm 216 — El Sr. Huberto E. Brooke, vecino de la ciudad de Ixmiquilpan, solicita la concesión de veinte pertenencias á una veta que corre de Norte á Sur, produce minerales de fierro, está situada en la ladera denominada Cuatitlanapa al Sur del pueblo de Nonoalco perteneciente al Municipio y Distrito de Molango, y cuyo fundo no tiene colindancias mineras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Emigdio Santillán, vecino de la ciudad de Tulancingo. Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 22 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 29 de 1902.—Recibido, Septiembre 29 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 222.—Los Sres Fred Hogg y Gustavo Engel, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de tres pertenencias para una mina denominada "Mina de Plata," situada en el punto de Flojonales de esta Municipalidad y Distrito, su veta corre de E. á W. produce metales de plomo, plata y oro, las pertenencias se distribuirán á hilo de veta y este fundo no tiene colindancias mineras

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowler vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 25 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 29 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 223.—Los Sres. Fred Hogg y Gustavo Engel, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de tres pertenencias, para una mina denominada "San Francisco," su veta corre de E. á W. produce metales de plomo, plata y oro, está ubicada en el punto de Flojonales de esta Municipalidad y Distrito, siendo el centro de las pertenencias, la bocamina citada, y este fundo carece de colindancias mineras.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowder, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 25 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 29 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 224 —Los Sres. Fred Hogg y Gustavo Engel, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de cuatro pertenencias para una mina denominada "San Juan," situada en el punto de Flojonales de esta Municipalidad y Distrito, su veta corre de NW. á SE. produce metales de plomo y plata, y dicho fundo carece de colindancias mineras

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowler, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 25 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 29 de 1902.—*Quiroz*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Núm. 139 —El C. Celestino Medina, vecino de Tasquillo, ha denunciado como baldíos ante esta Agencia, con una extensión aproximada de treinta hectaras dos terrenos que se encuentran en el Municipio de Tasquillo, Distrito de Zimapan, en el pueblo de Caltimacán y ranchería de Quitandóje,

formándolos el lecho del río de Alfajayucan, el cual solo contiene agua en poca cantidad en tiempo de lluvias. Según el denunciante esos terrenos, que pueden regarse con una presa que tiene construída en el mismo río en el punto llamado "Salitre," están ocupados en una extensión como de una hectara por los CC. Desiderio y Rogaciano Martínez.

El Ingeniero topógrafo C. Angel Romero, de esta vecindad, ha aceptado la comisión para practicar como perito las operaciones de mensura y deslinde.

Queda abierto un plazo improrrogable de tres meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, Septiembre 5 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 2 de 1902.—Recibido, Octubre 2 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—TESORERIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO.
AVISO.

Por adeudo á la Tesorería Municipal de este lugar, de la cantidad de \$286.34 cs. por capital y réditos vencidos ha sido embargada una casa perteneciente al Sr. Ramón Alcántara, valuada por peritos en la cantidad de \$98.75 cs. fijándose para la primera almoneda, las diez de la mañana del décimo día útil siguiente á la publicación del presente; cuyo acto tendrá verificativo en los estrados de esta oficina de conformidad con lo preceptuado en el artículo 146 de la ley 523.

Tepeji del Río, Septiembre 10 de 1902.—*Rafael Moreno.* 3—2

Recibido, Septiembre 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE JACALA —PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACAN.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia, se encuentra en calidad de mostreco un buey amarillo bragado, como de seis años de edad, tamaño mediano, flaco: tiene una E en la pata izquierda y los lomos están á manera de varetiados ó sea cicatrices de garrotazos ó de gusaneras, quedando valorado, en el orden de la ley, en la suma de 20 pesos.

Lo que me es honroso hacerlo saber al público para los efectos de los artículos 685 y 688 del Código Civil vigente.

Chapulhuacán, Agosto 30 de 1902 —*Jesús Montaña.*—*José María Sarmientos,* Srío. 3—2

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán.—Derechos enterados, Septiembre 1° de 1902.—Recibido, Septiembre 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—*Sociedad Anónima.*—

DIVIDENDO NÚM. 55.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el Dividendo referido á razón de dos pesos por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número once de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del Cupón número 55 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente de los esqueletos que se proporcionan en ambos despachos.

México, 23 de Septiembre de 1902.—*Agustín Quintanilla.* 28—4—12—20—28
Secretario.

Administración de Rentas —Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1902.—Recibido, Septiembre 23 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.
REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

El día (11) once del próximo mes de Octubre, á las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el local de esta oficina el remate de una finca urbana sita en la plazuela denominada "La Polka" de esta villa, la cual ha sido embargada á la Sra. Dolores Olvera por adeudo de contribuciones.

Tomando como base el valor fiscal de (\$1,000.00 cs.) mil pesos con que aparece registrada la propiedad de que se trata, será postura admisible, en el acto, aquella que cubra las tres cuartas partes de dicho precio; advirtiéndose que los interesados acompañarán al mismo tiempo el efectivo correspondiente, ó en defecto de este el papel de abono.

Apam, Septiembre 29 de 1902.—*Hernández Estéban.* 2—1

Recibido, Octubre 1° de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El remate señalado para hoy, del terreno de pasteo y astillero ubicado en la Ranchería de Baxthé del Municipio de Alfajayucan, embargado á D. Agustín Zamudio por adeudo de contribuciones, no tuvo efecto por falta de postores; en consecuencia se saca otra vez á subasta pública el predio de que se trata, en su misma calidad de remate, dicho acto se verificará en los estrados de esta Administración el día 4 del entrante Octubre á las tres de la tarde; advirtiéndose que hechas las deducciones de ley del valor fiscal de \$200 00 cs., este queda reducido á \$162 00 cs. que servirá de base y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes.

Lo que hago saber al público en solicitud de postores.
Ixmiquilpan, Septiembre 26 de 1902.—*Carmen Hernández.* 1—1

Recibido, Octubre 1° de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

La primera almoneda señalada para hoy del terreno embargado á la sucesión de Casimiro Zamudio vecino que fué de Alfajayucan, no tuvo efecto por falta de postores; en tal virtud dispone esta oficina se saque otra vez á subasta pública en su misma calidad de remate, el expresado terreno que está ubicado en la Ranchería de Baxthé del citado Municipio, el día cuatro del entrante mes de Octubre á las diez de la mañana en esta Administración.

Lo que participo al público en demanda de postores, advirtiéndose que en esta almoneda se harán las deducciones de ley y la postura que se haga deberá contener los requisitos que marca el artículo 806 del Código de procedimientos civiles.

Ixmiquilpan, Septiembre 25 de 1902.—*Carmen Hernández* 1—1

Recibido, Octubre 1° de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera almoneda de una finca rústica denominada "La Cantera" sita en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, embargada al C. Mauro Aguilar por adeudo de contribuciones,

se saca la expresada finca á segunda almoneda en su misma calidad de remate, para el día (6) seis de Octubre próximo entrante, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de (\$323.37 cs.) trescientos veintitres pesos treinta y siete centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, y serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 27 de Septiembre de 1902.—*Vicente Madrid.* 2—2

Recibido, Septiembre 27 de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL
MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de San Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto á muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente á la falta de nutrición. Las

Píldoras Rosadas del Dr. Williams Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que temer siempre que se observen los preceptos de la higiene.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Abril á 28 de Junio de 1902.